



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS: la Resolución Directoral N° 00159-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de junio de 2025, notificada a la empresa Gourangui S.A.C., el 16 de junio de 2025, y;

CONSIDERADO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 00159-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de junio de 2025 (en adelante, **RD de Sanción**) y notificada el 16 de junio de 2025, este Despacho, dispuso, entre otros puntos, contra la empresa Gourangui S.A.C. (en adelante, **el administrado**), lo siguiente:

"(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIÓN a la empresa **Gourangui S.A.C.**, con una multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias, por haber incurrido en la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49º de la Ley 28296 modificada por la Ley N° 31770, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente resolución. Cabe indicar que, el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, a su vez, deberá de informar dicho pago al correo controldesanciones@cultura.gob.pe, adjuntando el voucher de pago para la verificación por parte de la Oficina de Ejecución Coactiva.

(…)

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a la empresa **Gourangui S.A.C.**, bajo su propio costo, la siguiente medida correctiva, destinada a revertir los efectos de la infracción cometida: a) **Desmontaje**, del sexto piso (construido a base de material drywall) del inmueble ubicado en Jr. Ancash N° 1058, distrito, provincia y departamento de Lima, dicha medida deberá ser ejecutada en el plazo de cuarenta (40) días calendario; y, b) **Demolición**, de los niveles de pisos que exceden la altura permitida dentro de la Zona Monumental de Lima, referente a la edificación del inmueble ubicado en el Jr. Ancash N° 1058, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad a los parámetros urbanísticos que están establecidos para el Centro Histórico de Lima, así como, la normativa establecida en el Reglamento Nacional de Edificaciones – Norma A.140 – Bienes Culturales Inmuebles, dicha medida deberá ser ejecutada en el plazo de ochenta (80) días calendario. Cabe indicar que, ambas medidas correctivas deberán ser ejecutadas con previa coordinación, opinión técnica, supervisión y autorización de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, debiendo ceñirse a las especificaciones técnicas que esta área establezca.

(…)"

2. El numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
3. El numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
4. En el presente caso, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de la Carta de Notificación de la RD de Sanción, sin que el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrado haya presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N° 00159-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de junio de 2025.

5. Conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; por tanto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 00159-2025-DGDP-VMPCIC/MC del 12 de junio de 2025, mediante la cual se impuso una sanción de multa y se dictó dos medidas correctivas contra la empresa Gourangui S.A.C., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL